

exige, pero no se obtiene. Diariamente se acusa á los jueces, ¿cuántos jueces hemos visto condenados?

En los Estados-Unidos los jueces obran como en todas partes, y Laboulaye en sus estudios sobre la constitucion de ese pueblo, habla de que en 75 años, solo tres responsabilidades de jueces se hicieron efectivas.

De subsistir ese artículo, las garantías individuales quedan muy expuestas para ser violadas.

El artículo 14 establece el principio de la publicidad en las pruebas. Honor á la comision. Homenaje justo á los que vienen borrando el sistema inquisitorial, el procedimiento de los reinados de Tiberio y de Calígula.

La publicidad es la luz: ante la luz huyen los testigos falsos: con la publicidad se vendrá á proibir el perjurio.

El artículo 17 dice lo siguiente:

«Art. 17. La suprema corte, dentro de diez dias de recibidos los autos, y *sin nueva sustanciacion* ni citacion, examinará el negocio en acuerdo pleno, y pronunciará su sentencia dentro de quince dias contados de igual manera.

«En ella se declarará siempre la responsabilidad en que haya incurrido el juez de distrito por infraccion de esta ley, mandándolo suspender y consignándolo al tribunal de circuito correspondiente.»

En primer lugar, ese artículo es contrario al 101 de la constitucion. En segundo, deja un vacío horrible, que es indispensable llenar.—*Sin nueva sustanciacion*.—¿Y si el expediente por olvido del escribano viene incompleto? ¿Si por mala prevencion del juez, dejó de practicarse una diligencia pedida con instancia por el quejoso ó por la autoridad responsable? ¿Qué se hace en este caso? La ley lo determina: *sin nueva sustanciacion* se fallará dentro de quince dias!

Esto, señor, es absurdo; esto, señor, es inicuo. Este artículo forma contraste con el artículo 14.

El artículo 18 dice lo siguiente:

«Art. 18. Siempre que se niegue el amparo al sentenciar uno de estos recursos por falta de motivo para decretarlo, se condenará á la parte que lo promovió á una multa que no baje de cien pesos, salvo el caso de notoria insolvencia.»

Y si se declara que tiene razon el que promovió, ¿quién le resarce los gastos y daños causados? ¿Quién, cuando el artículo 11 declara que la autoridad responsable no es

parte, y si no lo es, no produce contra él accion la cosa juzgada?

Y cuando la ley de 30 de Noviembre de 1861 declaraba tambien que no era parte, contra tan terminante prevencion, la primera sala del tribunal superior de justicia del distrito, en sentencia pronunciada el 9 de Noviembre, ha considerado parte á la autoridad, y no con arreglo á la ley de la materia, sino conforme á las doctrinas de Scacia. Así se ve, señor, en el *Diario Oficial* del 27 que acaba de repartirse en la cámara.

El art. 24 dice lo siguiente:

«Art. 24. Si ya estaba hecho el requerimiento de que habla el art. 21, y á pesar de él se consumó la ley ó acto reclamados, el encausado será el superior de la autoridad que los hubiere ejecutado.»

Han dado las cinco, la cámara está fatigada, sonó la hora de reglamento y desean irse algunos ciudadanos diputados. Estoy concluyendo. Al art. 24 corresponden las mismas observaciones que ántes se hicieron sobre la distancia.

Yo ruego á la cámara que declare sin lugar á votar el dictámen, para que vuelva á las comisiones y lo modifiquen segun el espíritu de la cámara en la presente discusion.

Las constituciones, señor, nada valen si no se aseguran sobre su estabilidad y su observancia. El acatamiento á la ley, el reinado de la ley, esa es la verdadera libertad!

El C. MACIN, secretario.—¿Continuará el C. Alcalde con la palabra el 4 de Diciembre próximo?

El C. ALCALDE.—Sí.

El C. VALLE, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1868

Presidencia del C. Valle.

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde dió principio la sesion, estando presentes 121 representantes.

Se leyó y aprobó el acta del dia 28.

El C. VALLE, presidente.—Se procede á la eleccion de presidente del congreso.

En primer escrutinio obtuvo el C. Mata 78 votos, por 37 el C. Antonino Tagle, 1 el C. Marin Esquivel, 2 el C. Berriozábal, 1 el C. Acevedo, 1 el C. Zamacona y 1 el C. Valle.

El C. VALLE, presidente.—Queda electo presidente del congreso, el C. Mata.

El C. MATA, presidente.—Se procede á la eleccion de vice-presidente.

En primer escrutinio obtuvieron el C. Antonino Tagle 32, el C. Castellanos 24, el C. Acevedo 18, el C. Baranda P. 3, el C. Rodriguez Gallaga 3, el C. Cañedo 13, y 19 que se dividieron entre otros diputados.

El C. MATA, presidente.—No habiendo habido eleccion, se procede á segundo escrutinio entre los CC. Castellanos y Tagle Antonino.

En este segundo escrutinio, obtuvo 66 votos el C. Castellanos, por 48 el C. Tagle y 7 cédulas blancas.

El C. MATA, presidente.—Queda electo vice-presidente del congreso, el C. Castellanos.

La secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de hacienda, avisando que remitió al de la guerra el expediente relativo á la Sra. D^a Rosa Alvarez, por ser del resorté de esta secretaría.

Al archivo.

Del mismo ministerio, insertando oficio del gobierno de Durango, en que pide que se le ministren los \$100 mensuales, que para establecer una penitenciaría le asignó el decreto de 27 de Marzo de 1862, y cuya entrega se suspendió á causa de la guerra.

A la segunda comision de hacienda.

Del ministerio de fomento, acusando recibo del decreto que manda que una comision científica estudie la bahía de Mazatlan, para evitar que se ensolve.

A su expediente.

De la legislatura de Veracruz, aprobando la ereccion del Estado de Hidalgo.

A su expediente.

De la legislatura de Puebla de Zaragoza, acompañando el decreto núm. 72, disponiendo lo que deben hacer los diputados al regresar á sus distritos.

Al archivo.

Del C. Bibiano Régules, diputado al congreso del Estado de Oaxaca, remitiendo un proyecto para abolicion de alcabalas, de servicios personales, de derechos de exportacion, disolucion de las guarniciones permanentes en las ciudades, y proponiendo una contribucion de dos y medio millones á seis millones de pesos.

A la comision de peticiones.

Tuvo segunda lectura el proyecto de ley del C. Avila E, sobre habilitaciones de edad.

Habiéndolo hecho suyo la diputacion de Sonora, pasó á la primera comision de gobernacion.

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen.

El proyecto de ley presentado por el C. Julio Zárate para la construccion de un faro en el puerto de Guaymas y otro en el de Mazatlan, tiende á satisfacer una de las necesidades mas imperiosas que existen en nuestras costas, y es la de procurar que los buques que vienen con destino á nuestros puertos, tengan el único medio conocido, que durante la noche permite á los navegantes tomar rumbo con seguridad.

Los que suscriben, convencidos de esta verdad, propondrian desde luego al congreso la aprobacion del proyecto referido, si no los detuviese la consideracion de que no puede fijarse el monto del gasto que la construccion de los faros debe ocasionar, y que está en relacion, no solo con su magnitud, sino tambien con las condiciones de la localidad en que deben establecerse.

Esos inconvenientes se evitan haciendo que previamente á la votacion del gasto, se tenga el plano y presupuesto de las obras proyectadas, á fin de que el congreso fije con exactitud, no solo la suma que debe invertirse en aquella, sino las condiciones que deba tener.

Por estas razones, y como condicion preliminar que debe satisfacerse, los que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion del congreso, el siguiente

ACUERDO ECONOMICO.

«El ejecutivo mandará formar y remitirá á la mayor brevedad, el plano y presupuestos de los costos de la ereccion y sostenimiento de un faro en el puerto de Guaymas, uno en el de Mazatlan, otro en el de Manzanillo y uno en el bajo de los Alacranes.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 29 de 1868.—*G. Prieto.—Mata.—Dondé.*»

Se dió primera lectura al siguiente dictámen de las comisiones unidas primera de gobernacion y de justicia:

«El gobernador del Estado de Yucatan se ha dirigido al congreso, pidiéndole la derogacion de la ley de 25 de Agosto de 1862, que previene sean mandados á esa península y á la de la Baja-California, los vagos y los reos sentenciados á presidio en toda la república. Con anterioridad habia solicitado el mismo

ciudadano gobernador, del supremo gobierno, que fueran revocadas las órdenes dadas para la remision de un número considerable de vagos y malhechores, destinados á la colonizacion de la península yucateca; y por haberle sido denegada su solicitud, y temeroso de que se siga dando cumplimiento á la citada ley, se ha visto precisado á ocurrir al congreso con el ya indicado objeto, adjuntando á su ocurso copias de las comunicaciones cambiadas en este negocio entre el gobierno de la república y el de Yucatan.

Para haberse formado un juicio favorable á esta solicitud, ha bastado á las comisiones primeras de gobernacion y de justicia, en cargadas de su exámen, atender á las razones alegadas por el ciudadano gobernador de Yucatan para apoyarla. Nada, en efecto, es, en concepto de las comisiones, mas injusto é inconveniente, que el obligar á un Estado de la federacion á recibir en su seno á las gentes perdidas, vagas y criminales de los demas, formando así un foco de inmoralidad y corrupcion, y acumulando elementos de desórden y de disolucion social en una parte de la república, por aliviar el resto de ella de la horrible plaga de la vagancia, del vicio y hasta del crimen. La injusticia é inconveniencia de tal disposicion, aparece aún mas notoriamente, si se considera la triste y desgraciada situacion en que actualmente se encuentra Yucatan, á consecuencia de la revolucion política que acaba de tener allí lugar y de la desastrosa guerra de castas que hace ya muchos años está teniendo que sostener.

En concepto de las comisiones, á ningun otro Estado le seria tan gravoso y perjudicial el sistema de colonizacion, prevenido por la ley de 25 de Agosto de 62, que al de Yucatan. Allí, como en ningun otro, encontrarían los vagos y malhechores frecuentes ocasiones de desórden, en que seguramente tomarían parte activa, y allí ménos que en otro cualquiera podrian ser vigilados para precaver á la sociedad de sus atentados, por estar concentrada la atencion y recursos de su gobierno en evitar y rechazar las de predaciones y agresiones de los indios bárbaros.

Las comisiones creen, ademas, que la obligacion impuesta á los gobernadores de todos los Estados, por el art. 1º de la ley de 25 de Agosto de 62, para que manden á Yucatan y á la Baja-California á todos los reos sentenciados á mas de un año de reclusion, presidio, obras públicas, etc., es contraria

al principio de la soberanía de los Estados, en el sistema constitucional que nos rige. Que tambien es contraria al mismo principio, la obligacion que se impone á los mismos gobernadores de remitir á dichos reos por cuenta del erario de los respectivos Estados, y que igualmente lo es la que se impone á las autoridades políticas de Yucatan, de cuidar y vigilar á los reos deportados, para que no se fuguen. Por todas estas consideraciones, no vacilan las comisiones en consultar la derogacion de la repetida ley.

Sin embargo, como ella contenga en el fondo principios sociales altamente humanitarios, cuales son, el de evitar la corrupcion de las cárceles, y el de que las desgraciadas familias de los reos, no sufran la separacion de éstos, ni carezcan de los auxilios que con su trabajo libre les puedan proporcionar; y como acaso esto pueda realizarse en las islas Cozumel y las Mariás, sin los inconvenientes que se pulsán en los lugares designados por la ley: las comisiones opinan por que se faculte al ejecutivo para que mande practicar el reconocimiento necesario, á fin de averiguar si en ellas puede plantarse el sistema de colonizacion con los vagos y criminales que á ella se destinan, autorizándolo para hacer con tal objeto un gasto que no exceda de tres mil pesos.

Concluyen las comisiones sometiendo á la deliberacion y aprobacion del congreso, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se deroga la ley de 25 de Agosto de 1862, que previene que los reos sentenciados á mas de un año de reclusion, presidio, obras públicas, etc., sean destinados á la colonizacion de las penínsulas de Yucatan y de la Baja-California.

Art. 2º Se autoriza al ejecutivo para que disponga hasta de tres mil pesos, en mandar reconocer si las islas de Cozumel y las Mariás, son susceptibles de ser colonizadas con los criminales y vagos que puedan ser destinados á esos puntos.

Sala de comisiones del congreso de la Union, Noviembre 30 de 1868.—Gaxiola.—Montes.—Fernandez.—Benitez.—Cañedo.—Mercado.

El C. MENDIOLEA.—Hace dos dias salió una cuerda de ochenta criminales para Yucatan, y está para salir otra de mas de cien; para impedir este mal y hacer que cese de una vez, pido al congreso que dispense la se-

gunda lectura, que tome en el acto en consideracion este proyecto, y que se sirva aprobarlo.

El C. MACIN, secretario.—Se dispensa la segunda lectura y se toma en el acto en consideracion?

El C. LEYVA, F.—Recuerdo al congreso que hay un acuerdo, para que por ningun negocio se interrumpa el debate sobre la ereccion del Estado de Morelos. Pido que se dé lectura á ese acuerdo.

El C. MACIN, secretario.—(Después de haber leído.)—Se dispensan los trámites al proyecto?—Sí.—Está á discusion.

El C. MATA, presidente.—No.—Cumpliendo con el reglamento, se pregunta si es de gravedad este negocio.

El C. MACIN, secretario.—Un miembro de las comisiones debe ántes expresar las razones que tuvo para dictaminar como lo ha hecho.

El C. FERNANDEZ J.—Para resolver este negocio, es necesario tener presente que la ley que se trata de derogar, ademas de mandar que los criminales sentenciados vayan á Yucatan y á la Baja-California, dispone que los Estados eroguen los gastos que sean necesarios para conducir á los reos á esos destinos. El gobierno de Yucatan se dirigió al gobierno pidiéndole que revocara ese decreto, que tambien impone á ese Estado la obligacion de cuidar que esos reos no se escapen de la península; y fundó su peticion en que Yucatan acaba de salir de una revolucion, y en que todas sus fuerzas y sus recursos disponibles los ha concentrado en hacer la guerra á los bárbaros; y añadió que no era conveniente hacer de la península un foco de inmoralidad. El gobierno contestó que los que se remitian no eran reos sentenciados, sino vagos; y el gobernador observó que no eran vagos, sino criminales; y entonces se dirigió al congreso pidiendo la derogacion de la ley. Estas razones y otras que se exponen en el dictámen, obligaron á la comision á dictaminar en el sentido en que lo ha hecho.

El C. MACIN, secretario.—No hay quien tenga la palabra. Segun el reglamento se pregunta: ¿Es de gravedad este negocio? A mocion de varios diputados, se lee el proyecto otra vez. (Se leyó.)—Es de gravedad?—Sí.

Varias voces.—No!
Rectificada la votacion, resultó por la negativa.

El C. MACIN, secretario.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Resultado: afirmativa 112, negativa 17.
Puesto á discusion en lo particular, el artículo 1º se declaró con lugar á votar en votacion económica.

El C. MACIN, secretario.—Está á discusion el art. 2º (Leyó.)

El C. ZARCO.—No voy á hablar en contra del pensamiento, sino á pedir á las comisiones que añadan á las islas de Cozumel y las Mariás, las de Revillagigedo, cuyo reconocimiento ha comenzado á hacerse por disposicion del gobierno de Colima, que ya abolió la pena de muerte. Los trabajos de la exploracion están adelantados, el temperamento es sano, y todos los informes hacen esperar que pueda realizarse la idea de un presidio colonial.

Se dice en el artículo que á esas colonias serian enviados los criminales. Estoy de acuerdo con eso; pero cuando se acaba de votar una modificacion humanitaria en el sistema penal, es verdaderamente extraño que en ese confinamiento se quiera comprender á los vagos. Yo estoy en contra de los tribunales de vagos. Se dice por las calles que hay un medio de conocer á los que se tienen por vagos; que las manos del herrero, del zapatero, del carpintero, adquieren ciertas modificaciones en el ejercicio de esos oficios, y que si uno de esos trabajadores tiene las manos perfectas, lleva en sí una prueba de vagancia, y no se tiene presente que muchas veces un hombre no trabaja, no porque no quiere, sino porque no encuentra trabajo.

Estoy, he dicho, en contra de los tribunales de vagos, porque son contra la constitucion, que previene que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales. Los de vagos lo son, y tanto, que se componen de autoridades que no tienen facultades judiciales. Del gobernador, de un regidor y de un juez menor, cuya jurisdiccion no sale de los límites de su cuartel. Como se vé, esto es absurdo y anticonstitucional, y pido á la comision se sirva reformar el artículo en el sentido que he indicado.

El C. FERNANDEZ J., miembro de la comision.—La mayoría de la comision acepta é incluye en el artículo las palabras: *y de las islas de Revillagigedo*. En cuanto á los vagos, responderé al C. Zarco, con que el proyecto dice: los criminales y vagos que puedan ser destinados á esos puntos. Se vé que no todos los vagos deben ir á ellos, sino los perniciosos.

Se leyó el artículo reformado.
El C. ZARCO.—Insisto en que se borre de

la ley la palabra *vagos*. Si se trata de vagos que por algun delito han sido sentenciados, con decir *criminales* basta. El C. Fernandez dice que se trata de los vagos perniciosos. La constitucion reconoce la libertad del trabajo, y el hombre que tiene la libertad de trabajar, tiene la de no trabajar. Si se castiga á un artesano porque no trabaja, que se castigue al hacendado, al millonario, porque tampoco trabajan. Pero no: se castiga al pobre y no al rico. Repito que pue de haber vagos que lo sean sin culpa suya. Hace pocos dias se cerraron las fábricas de hilados, y ocho mil obreros se quedaron sin trabajo. ¿Son vagos? El no trabajar no constituye un crimen. Se ha hecho la observacion de que las leyes españolas no castigan al de levita, sino solo al de chaqueta. Esta desproporcion es una injusticia. Ser simplemente vago no ofende á nadie. Un hombre tiene derecho de vivir de limosna, de crédito, sobre el país. Nada de esto es delito. El dia que cometa un crimen, entónces hay necesidad de castigarlo. Insisto, pues, en que se borre la palabra *vagos*, si quiera para evitar que muchos infelices sean víctimas de la arbitrariedad.

El C. FERNANDEZ J.—Las comisiones están conformes en borrar la palabra *vagos*. Se leyó el artículo con esta nueva reforma.

El C. HERRERA.—Pido que las comisiones agreguen al texto, para que sea reconocida, la isla de los Lobos.

El C. FERNANDEZ J.—Las comisiones no tienen inconveniente.

El C. ACEVEDO.—Tres mil pesos para el reconocimiento de cuatro grupos de islas y las demas que se agregan, me parecen una suma insuficiente. Además, según se sabe por una dolorosa experiencia, no da muy buenos frutos el establecimiento de colonias de criminales. Por ellas perdimos á Tejas. Haré tambien presente al congreso, que ya se ha ocupado en establecer el sistema penitenciario, que el gasto que se consulta es inútil, y que si hace la colonizacion con criminales, tendremos un resultado fatal.

El C. FERNANDEZ J.—La comision no tiene dato de que partir para saber si la suma que se señala es insuficiente, pero el gobierno lo hará en sus observaciones y la cámara resolverá. En cuanto á la colonizacion por criminales, ya expresa las causas que obligaron á las comisiones á aceptar esa idea. Es cierto que el congreso ha tratado ya del establecimiento de penitenciarías; pero si

llega á efectuarse, los criminales en las penitenciarías no podrán ver á sus familias, ni tendrán el trabajo libre.

En Yucatan y en la Baja California no ha de haber resultados como los de Tejas, y esto es tan evidente, que me escuso de fundarlo, y concluyo pidiendo al congreso, que declare con lugar á votar el artículo que se discute.

El C. MATA, presidente.—Han hablado en pro, el C. Fernandez cuatro veces; en contra, dos el C. Zarco, una el C. Herrera, y una el C. Acevedo. No hay quien tenga la palabra.

El C. MACIN, secretario.—Ha lugar á votar? Ha lugar.

Al gobierno para los efectos constitucionales.

Los CC. Zarco, Avila E., y Mendez Víctor, presentaron la siguiente proposicion económica, la que, fundada por el C. Avila E., le fueron dispensados los trámites:

«El ministro de gobernacion informará dentro de tres dias, que tribunal juzga á los vagos y con arreglo á qué ley.»

El C. MACIN, secretario.—Está á discusion.

El C. MERCADO.—Para que el congreso resuelva con conocimiento de causa, diré que el tribunal de vagos, el modo de juzgarlos y la pena, son con arreglo á la ley de 5 de Enero de 1857.

El C. AVILA E.—A pesar del informe del C. Mercado, siempre conviene tener el oficial del gobierno.

El C. HERRERA.—Creo que es inútil, pues se sabe ya por qué ley se castiga á los vagos.

El C. ACEVEDO.—Pido que se lea la ley. Se leyó.*

El C. LAMA.—Se ha dicho que puesto que hay ley no se necesita el informe. Esto equivale á decir que dejemos que siga rigiendo esa ley, que es contra la constitucion, ley posterior á aquella, y la suprema ley de la tierra, á la que todos los funcionarios, autoridades y ciudadanos, tenemos que dar cumplimiento sobre todas las leyes. La ley de vagos, según ese principio indisputable, está derogada *ipso facto* y por lo mismo no debe practicarse. Yo pido al congreso aprueba que venga el informe, para que en vista de él, se disponga que esa ley no deba regir.

El C. HERRERA.—Para derogar esa ley

* Ley expedida por Comonfort, para castigar á los ladrones, homicidas, heridores y vagos.

no necesitamos del informe del gobierno, porque somos el legislativo, y es menester que sepamos cuando está vigente una ley y cuando debe derogarse.

El C. LAMA.—El hecho es, que á pesar del buen criterio, se observan leyes contrarias á la constitucion; y esta es la razon porque pedimos el informe.

El C. MACIN.—No hay quien tenga la palabra. Está suficientemente discutida? Sí. Se aprueba? No.

Tuvo segunda lectura el proyecto de ley del C. Mata sobre exportacion de plata acuñada, y sin debate se admitió á discusion.

A la primera comision de hacienda.

El C. MACIN, secretario.—Continúa la discusion sobre la ereccion del Estado de Morelos.

El C. FRIAS Y SOTO.—Si me trajera aquí el deseo de alcanzar un triunfo oratorio, si el mas leve impulso de amor propio me lanzara á la tribuna, no tendria que aguardar mas que una decepcion bien amarga.

Colocado entre los sostenedores del dictamen que se discute, veo que me ha precedido Dondé, el clásico Dondé, y Julio Zárate, el Camilo Desmoullins de la cámara, tan elocuente, tan brillante y tan persuasivo: despues de mí vienen Zarco y Prieto; esos dos gigantes de la palabra, junto á los cuales debo parecer pequeño y oscuro.

Y no me expondria al paralelo, si un deber de mi conciencia política no me impulsara á defender la ereccion del Estado de Morelos.

Solo por cumplirlo sufro una comparacion tan desventajosa por mi parte, aspirando nada mas al honor de haber combatido al lado de tan ilustres campeones.

¿Y los oradores unionistas?

Yo, señor, como Napoleon I, al dirigirme á ellos, saludo al valor desgraciado.

Porque todos los esfuerzos de su inteligencia y de su dialéctica han sido inútiles: la causa que sostienen pugna tanto con los principios constitucionales y democráticos que todos profesamos, que sus razonamientos han venido á estrellarse en olas sonoras, pero impotentes, al pié de la tribuna.

En nuestra república y en nuestro siglo, es absurdo querer plantear los feudos.

Hay un pacto latente, pero inviolable, entre los pueblos y los gobiernos: aquellos dan su sangre y su oro porque estos les den garantías, prosperidad y progreso moral.

Desde el momento en que el poder falta á alguna de las bases de este contrato social, todo vínculo queda roto entre los gobernantes

y los gobernados; y estos usan del mas santo de sus derechos, al emanciparse del centro que habian reconocido al formar su pacto federativo.

A esa emancipacion se llega por dos caminos igualmente justos y legales, si se emplean en su órden forzoso. Es el primero el uso de los medios legales que presenta la fraccion III del art. 72 de la constitucion. Cuando este recurso no basta á los pueblos, entonces les queda el otro: la revolucion; ese gran principio á quien deben su existencia las repúblicas, la reforma sus espléndidas conquistas, y el progreso sus avances inmortales.

Y esto, señor, no implica una amenaza como decia el modesto Sr. Avila en la última discusion sobre ereccion del Estado de Morelos. Yo no hago mas que consignar la historia filosófica de nuestra raza, que solo con sangre ha sabido ahogar todas las tiranías, todas las usurpaciones.

Jamas llamaré pronunciamiento al santo principio de insurreccion: ese es uno de los artículos de mi credo político.

Ni menos intentamos formidar á los poderes constituidos, puesto que los pueblos del tercer distrito del Estado de México han recurrido al medio constitucional; saben que esto les basta para el logro de sus esperanzas, y que estas jamas quedarán defraudadas, porque aquí estamos nosotros, los representantes de la nacion, que sabremos llenar sus nobles aspiraciones.

Pero los oradores unionistas, nos arguyen que no se ha cumplido con los requisitos que exige la fraccion que he citado del artículo 72 de la constitucion.

Aquí voy á tomar un puñado de sus principales argumentos, para arrojarlos en medio del debate.

Se nos ha dicho que nuestro código exige la resolucion de la legislatura del Estado que se va á fraccionar, y que nosotros no sabemos aún el parecer de ella, puesto que aquí solo han venido los informes de las dos fracciones en que se dividieron las comisiones encargadas de extenderlo.

En mi juicio, señor, esto constituye el informe que exige nuestro código; este jamas ha dicho que la legislatura del Estado interesado dará su fallo en la cuestion de segregacion, sino un simple informe; y este ya todos lo conocemos, y no podia ser mas luminoso, puesto que contiene el pro y el contra.

Allá en el seno de aquella legislatura, nació entre los unionistas la idea mas peregrina

que pueda imaginarse. Porque un artículo de la constitucion del Estado de México dice que esta no podrá reformarse por el congreso en que se inicie la reforma, sino que el siguiente será el que se encargue de discutirla, los unionistas ven el acuerdo del congreso de la Union sobre la separacion de dos distritos, como una reforma de su código particular, y quieren que su actual legislatura no cumpla con el mandato de la soberanía de la nacion.

Y esto equivaldria, señor, á pretender que los artículos del 189 al 193 de la constitucion del Estado de México, derogaran el artículo 72 de la constitucion federal, lo cual es un error incalificable.

Pretenden los unionistas de aquella legislatura, que la órbita de sus facultades se extiende á la administracion del Estado, pero considerándolo como una entidad política in-divisa.

Y olvidan que esa entidad tiene la limitacion que le da la voluntad suprema de la república, es decir, esta cámara que puede fraccionar los Estados y darles la division territorial que cuadre á la comunidad, y con los requisitos de nuestra carta.

En vano, pues, pretenden los antagonistas de la division hacer de su Estado una especie de Dios trino é indiviso como la teogonía cristiana.

Tambien se arguye que al prevenir la constitucion, que se erijan en Estado á los pueblos que lo soliciten y tengan los elementos precisos para su nueva vida, no impone un precepto al congreso, sino que le confiere una facultad. Y que la soberanía usará ó no de esa facultad, segun lo juzgue conveniente.

Señor, este argumento me ha sorprendido en boca del ilustrado Sr. Saavedra.

¿Conque tambien los pueblos al venir á pedirnos su emancipacion no ejercen mas que el derecho de peticion?

Sostener esto seria violar los principios en que descansa nuestro ser federativo.

Un soberano pactando con otro soberano las bases de su vida política y de su limitacion territorial, no pide, sino que discute su derecho y exige su promulgacion. Y el congreso de la Union, al comprobar la legitimidad de ese derecho y al proclamar su realizacion, usa de una facultad, sí, pero de una facultad de que no puede abdicar, forzosa, generadora é indeclinable.

Luego nosotros ni podemos ni debemos ne-

gar á los pueblos que piden ser Estado de Morelos, su ingreso en la soberanía federal.

Aquí llega forzosamente la cuestion de si tienen ó no los pueblos del tercer distrito del Estado de México, los elementos necesarios para su vida independiente.

Y aquí se compulsa mas que nunca la necesidad de la ereccion del Estado de Morelos. Esta conviccion la han hecho nacer en mi ánimo los mismos argumentos de los oradores que la combaten.

Desde que fué preciso conocer los elementos con que podrian contar las fracciones que querian erigirse en Estado, los oradores unionistas negaron la exactitud de los datos que contenia uno de los informes enviados por la legislatura de Toluca.

Y nos confesaron paladinamente que el gobierno de México no conocia ni el valor de la propiedad territorial de este, ni sus productos, ni lo que recaudaba el erario, ni el número de los habitantes que gobernaba.

¡Gobierno que ignoraba hasta los datos mas generales de su estadística!

¿Pues cómo se gobierna allí?

Esto me recordó aquellos tiempos patriarcales anteriores á la independencia de 1810, cuando aquellos riquísimos españoles, los reyes del comitraje, los nobles del abarrote, medían su dinero por almudes, é ignoraban el número de sus sirvientes y de sus ganados.

Sancho Panza, señor, tambien se engolosinaba en las bodas de Camacho sin contar tan minuciosamente los platillos, como el *Diario Oficial* cuenta los de los convites americanos del ministro Romero.

¡Con razon los pueblos del tercer distrito quieren gobernarse por sí solos!

Pero los separatistas sí han sabido reunir los datos para apreciar esos elementos que se buscaban.

La cámara, desde que se discutió la ereccion del Estado de Hidalgo, ha podido conocer ese profundo y bien meditado dictámen, que formaron la mayoría de la comision de puntos constitucionales y la minoría de la de gobernacion de la legislatura del Estado de México. Inútil es, pues, que yo insista en reproducir los datos numéricos en que abunda con todos sus preciosos detalles.

Pero los unionistas niegan su exactitud, y gracias á la omision del gobierno del centro, nosotros no podemos presentar en la réplica el sello oficial para su comprobacion.

Pero de los hechos y las confesiones invo-

luntarias que nos han hecho aquí los unionistas, resultan estos datos innegables.

Los distritos que pretenden erigirse en Estado de Morelos envian hoy á la representacion nacional tres diputados: y representa cada uno de ellos, por el cómputo electoral, una fraccion de cuarenta mil habitantes, segun el artículo 53 de la constitucion.

Pues multipliquemos cuarenta mil por tres. Es decir, que esos distritos deben tener ciento veinte mil habitantes, una tercera parte mas del número que exige nuestro código para que puedan adquirir una vida independiente.

En cuanto á los elementos materiales, tambien me desentiendo de los que se han presentado aquí, porque no quiero que nos divaguemos en una autenticidad problemática.

Pero segun el cálculo mínimo que sirve hoy para las operaciones rentísticas del gobierno del Estado de México, el valor de la propiedad en los distritos separatistas, es realmente muy alto.

Las haciendas de caña, señor, situadas en la cañada de Cuernavaca y el plan de Amilpas valen \$ 7.700,000, y la propiedad urbana en los cinco distritos vale 1.251,020 pesos, evaluacion segun la cual pagan hoy al tesoro del centro la contribucion del 8 al millar.

Y esta propiedad paga, segun las balanzas de las administraciones de rentas, doscientos noventa mil quinientos seis pesos cinco centavos por los tres impuestos denominados el ocho al millar, la capitacion y la alcabala.

Y el presupuesto probable de egresos del futuro Estado de Morelos, no llega mas que á ciento cincuenta y cinco mil ciento veintiseis pesos.

Aquí está en mi mano para que quien guste se satisfaga.

Es decir que aun quedará un sobrante para amortizar la deuda interior, ese único legado que al separarse le dejará el gobierno de Toluca, triste saldo de tan larga y ruinosa curatela.

Con razon ese orador tan lógico, el C. Dondé, deseaba para otros Estados los recursos financieros con que iba á contar el de Morelos.

Nos recordó á Campeche, nos habló de Tamaulipas.

Aquí, como en todo, los oradores unionistas volvieron á incurrir en sus perpetuas contradicciones.

El C. Avila, olvidando el comun sistema

de sostener la teoría de que solo los Estados grandes y poderosos pueden bastarse á sí mismos, confesó que Campeche con todo y su pequeñez está lleno de ilustraciones y prepondera sobre los Estados colindantes.

Y el C. Saavedra, el caballeroso antagónista que impugnó tambien el dictámen, nos analizó para hacer su réplica, los elementos con que contaba Tamaulipas.

Yo no lo combato en este terreno, porque fué notoria á la cámara la série de contradicciones en que incurrió el orador.

Nos habló por una parte de las dos aduanas que dejan 160,000 pesos á los fondos municipales, como si esos fondos pertenecieran al gobierno del Estado. Y al mismo tiempo, nos dice que allí la administracion es imperfecta, la judicial sobre todo, por la pequeñez de los sueldos, lo cual hace que esté servida por legos.

Yo, para completar mis términos de comparacion, no voy tan lejos.

Aquí á la mano tengo á mi pobre Estado de Querétaro.

Allí está como el Job de la Biblia, lleno de harapos y de miseria, pero orgulloso con su independencia y soñando en un cielo de libertad.

Y Querétaro, señor, no cuenta con grandes medios de riqueza. Su Sierra de mármoles y maderas riquísimas; su Sierra, que tiene en sus entrañas el oro y la plata, suficientes para comprar á la Europa... su Sierra es infecunda para el centro, porque su explotacion requiere elementos con que no se cuenta.

Y mis hermanos, como las caravanas del desierto asiático, se calientan en sus aduares quemando troncos de caoba y de rosa, y reclinan su cabeza sobre piedras deformes pero chispeantes con el ágata y el ópalo.

Y Querétaro, señor, con sus historias de lágrimas y de sangre, vertidas durante diez años, jamas ha abdicado de su independencia, jamas ha renegado de ser libre porque es pobre.

Sus hijos han marchado desnudos á Oriente, y han opuesto sus pechos tostados á las bayonetas francesas. Los primeros dieron su contingente durante la invasion, y la bandera de los batallones queretanos ondeó sobre uno de los fuertes de Puebla el dia 5 de Mayo.

De ese suelo de mi patria, señor, yo ví levantarse la blanca vision de la libertad. Como el ángel de Klopstock, llevaba las puntas de sus alas teñidas en sangre de re-